The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes sabed, que el congreso constitucional del mismo ha decretado lo que sigue.

Decreto núm. 162.=El congreso constitucional del Estado libre Independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.

Art. 1.° Se deroga el decreto núm. 90, que establece y reglamenta la contribucion directa de tres dias de trabajo en el año.

Art. 2.° Los ayuntamientos cortaran con las debidas solemnidades las cuentas de este arbitrio, hasta fin de diciembre último.

Lo tendrà entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, pûblicar, y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 19 de Enero de 1831.=J sê Ignacio *Canales presidente.*=*Jesns Gonzales, D* secretario. =*Pedro de la Fuente Fernandes, D.* secretario.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona-Vicario a 20 de Enero de 1831.

Jose *Maria Viesca.*

Santiago del Valle
Secretario.